



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org.mx

RECOMENDACION NÚMERO 30/2015

Caso de: detención ilegal, uso desproporcionado de la fuerza pública, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Morelia, Michoacán a 22 de abril 2015.

Dagoberto Duran Hernández
Presidente Municipal de Benito Juárez, Michoacán.

1.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, es competente para conocer y resolver la presente queja con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Local, 1°, 2°, 3°, 9° Fracciones I, II, III y XXII, 14, 17 fracciones I, IV y VI, 25, 26 fracción VI, 29 fracciones I, II, VI, XI y XIII, 59, 75, 79, 80, 82, 84 y 87 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos¹, 1°, 2° fracciones I, III, VI y VII, 4, 5, 15 fracciones I y III, 16, 17, 30 fracción VI, 75 fracción IV, 98 fracción III, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior que la rige; vista la queja número **ZIT/272/14** interpuesta por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio del mismo, consistentes en **detención ilegal, uso desproporcionado de la fuerza pública, tratos crueles, inhumanos y degradantes**, atribuidos a **elementos de Seguridad Pública en Benito Juárez, Michoacán** y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

2.- Con fecha 13 de octubre del 2014, esta Visitaduría Regional de los Derechos Humanos en Zitácuaro, Michoacán, recibió queja del C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** mediante la cual solicita la intervención de este Organismo, "por la probable violación de Derechos Humanos" cometidos en su perjuicio, por parte de **Elementos de Seguridad Pública en Benito Juárez,**

¹ Este expediente fue tramitado con la ley de la Comisión estatal de los Derechos Humanos, vigente hasta el día 20 de noviembre de 2014, que era aplicable en ese momento.

000080



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

Michoacán, dado que el día sábado 11 de octubre siendo aproximadamente las 18:00 horas el quejoso se encontraba en la comunidad de Parícuaro con unos amigos y un primo, cuando llegaron elementos de la Policía Municipal al lugar donde estos se encontraban, siendo siete elementos los que descendieron de una patrulla y los revisaron de manera forzosa, por lo cual el doliente pregunto por qué lo hacían y quién les había dado esa orden, acción por la cual, argumenta que lo agredieron para quitarle su celular y, posteriormente, ingresarlo a la patrulla. Así mismo, lo esposaron la misma camioneta oficial y de manera agresiva le decían que aunque fuera el Presidente Municipal lo detendrían que eso valía madres, por lo anterior, el quejoso de mérito argumenta una trasgresión a sus derechos humanos por parte de la autoridad anteriormente citada; ahora bien, dentro de las actuaciones obran los siguientes:

3.- Con fecha 15 de octubre del 2014, se admitió la queja que nos ocupa, por hechos presumiblemente violatorios de derechos Humanos cometidos en perjuicio de ^{XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX} ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ presumiblemente por elementos de Seguridad Pública de Benito Juárez, Michoacán, consistentes en detención ilegal, uso desproporcionado de la fuerza pública y tratos cueles, inhumanos y degradantes.



4.- Mediante Oficio número 1822/14 de fecha 15 de octubre del 2014, se solicitó a la autoridad presunta responsable rindiera el informe de los hechos constitutivos de la misma.

ORIENTACION
SEGUIMIENTO

5.- En fecha 20 de octubre del 2014, mediante oficio 14/14 y 01/14, la autoridad presunta responsable rindió el informe respectivo.

6.- Agotadas todas las etapas que integran el expediente en que se actúa, la Visitaduría Regional de Zitácuaro de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, acordó con fecha 27 de Septiembre del año 2014 poner los autos a la vista para que se emitiera la resolución que conforme a derecho correspondiera; previo análisis de los siguientes:

CONSIDERANDO

I

7.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán es competente para conocer y resolver la inconformidad del quejoso ^{XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX} ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en su agravio y atribuidos a los



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

ciudadanos Jonathan Albarrán Coria, Eliazar Osorio Santana, Francisco Aguilar Mira al Rio, adscritos a Seguridad Pública Municipal de Benito Juárez, Michoacán consistentes en, **detención ilegal, uso desproporcionado de la fuerza pública, tratos crueles, inhumanos y degradantes** en la fecha en que ocurrieron los hechos.

II

8.- De la lectura de la inconformidad presentada ante este organismo por el quejoso, se advierte que este reclama a la autoridad señalada como responsable de realizar una detención ilegal y uso desproporcionado de la fuerza pública, para con su persona, trayéndole consigo ese hecho una afectación moral y jurídica a sus derechos humanos.

III

9.- Por lo que del análisis detallado de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se denota que han quedado acreditadas las violaciones a derechos humanos de las que se duele **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** consistentes en **detención ilegal uso desproporcionado de la fuerza pública y tratos cueles, inhumanos y degradantes cometidos por elementos de seguridad pública de Benito Juárez, Michoacán, en funciones el día 11 de octubre del año 2014;** ello en base a las consideraciones de hecho y derecho que prosiguen.



ORIG: MILEGAL,
SEGURIDAD PUBLICA

IV

10.- El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente ***"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; por otro lado el Artículo 14. Fracción II "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho"; por otro***





Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

lado el Artículo 16 del mismo ordenamiento legal expresa "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

11.- Así mismo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5.1 establece: *"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"*.

De igual manera la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 9 establece *"Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado"*.

Por otra parte la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XXV declara: *"Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por las leyes preexistentes"*.

Así también se establece en el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que: *"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta"*.

Con lo anterior podemos concluir que por parte de la autoridad existieron violaciones a dichos preceptos, toda vez que ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ fue detenido sin existir orden de aprehensión y sin ser encontrado en delito flagrante y mucho menos se acreditó haber cometido una falta administrativa.

12.- Por su parte el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, establece que: *los servidores públicos, además de las obligaciones específicas que correspondan a su cargo, empleo o comisión, para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia, tendrán las siguientes obligaciones:...*
I. *Cumplir y hacer cumplir esta ley, así como toda normatividad que regule el servicio público que desempeñe;* II. *Cumplir con diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de realizar actos u omisiones que causen la suspensión, obstrucción o deficiencia del servicio o que impliquen abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.*



Fernando Montes de Oca #108
 Col. Chapultepec Norte
 C.P. 58260 Morelia,
 Michoacán
 Tel.01(443) 11-33-500
 Lada Sin Costo 01800 640 3188
 www.cedhmichoacan.org

13.- Ahora bien XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ofreció como medios de prueba las siguientes:

a) Copias certificadas de la averiguación previa penal 209/2014-I, expedidas por el Lic. Arturo Sarabia Alcocer, ministerio público investigador de la agencia tercera del distrito judicial de Zitácuaro, Michoacán.

EL
 COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 MICHOACAN
 ESTACION LEGAL
 DE REGISTRO Y ARCHIVO

De las constancias que integran la denuncia penal que nos ocupa, se aprecia que según el policía municipal de Benito Juárez, Michoacán de nombre Jonathan Albarrán Coria, elemento que participó en los hechos de los que se duele Q, manifestó: " es el caso que el día 11 de octubre aproximadamente entre 17:00 y 18:00 yo me encontraba en la avenida Benito Juárez Tuzantla [...] estaba haciendo un recorrido de vigilancia en la unidad 01494 en compañía de 6 elementos y el encargado de guardia [...] es el caso que el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX estaba en compañía de siete personas del sexo masculino todos ellos trabajadores del ayuntamiento lo cual estaban consumiendo bebidas alcalices estacionándonos delante de su vehículo es como nos bajamos todos mis compañeros[...] se baja el encargado de la guardia de nombre Francisco Aguilar Mira al Río, para pedirle a los sujetos que se retiren del lugar y contestando el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quien les dio la orden para venir a molestarnos en ese momento yo me bajo de la unidad y le dije nosotros no ocupamos ordenes porque tenemos la facultad para saber que es una falta administrativa [...] el comandante superior JESUS "N" "N" nos habla por radio nos pregunta que está pasando y le comentamos el suceso y nos dice que si se estaba poniendo violento lo traslademos al área de barandillas[...] nos trasladamos con todos mis compañeros con el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a la presidencia municipal de Benito Juárez [...] al llegar al lugar lo pusimos a disposición del síndico municipal, en ningún momento fue ingresado a barandillas..." por su parte la policía municipal ELIAZAR OSORIO SANTANA, elemento quien también participo en los hechos motivo de la presente queja manifestó: "resulta que el día 11 de octubre del año 2014, me encontraba laborando con los compañeros de nombres FRANCISCO AGUILAR MIRA AL RÍO, JONATHAN ALBARRAN CORIA [...], por lo que a cargo iba mi compañero FRANCISCO AGUILAR MIRA AL RÍO [...] por lo que siendo aproximadamente las 17:00 horas al llegar a la salida de Parícuaro se encontraban entre 9 y 10 personas del sexo masculino las cuales se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas, por lo que al verlos se detuvo la patrulla y nos bajamos para hacerles una revisión de rutina, por lo que entre las personas que estaban en dicho lugar se encontraba el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX este se encontraba en estado de ebriedad, este cuando los compañeros le dijeron que lo iban a revisar se puso muy agresivo diciendo "que no sabíamos con quién nos estábamos metiendo que el presidente era su compadre que nos iba a correr todos a la fregada", en eso se acercó el compañero XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y lo comenzó a aventar y agredirlo verbalmente y mi compañero fue agarrarlo y le dijo que lo iba a llevar a barandillas, al ver que no se tranquilizaba le



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

000084

puso la grilla en su mano en la banca de la patrulla [...] nos subimos a la patrulla y nos trasladamos a la presidencia municipal, en la oficina se encontraba el director y bajamos al señor y lo pasamos a su oficina le comentamos al director lo que había pasado y nos dijo que lo dejáramos ahí...". Probanza a la que se le otorga pleno valor probatorio en virtud de que se trata de una documental publica expedida por la autoridad competente para hacerlo; ahora bien de los citados testimonios se desprenden las siguientes contradicciones: el primer ateste asegura que se le solicito a y a sus acompañantes se retiraran del lugar y que este de manera agresiva los empezó a insultar verbalmente, que por ese motivo el comandante superior JESUS "N" "N", dio la orden de trasladarlo al área de barandilla; contrariamente a lo que manifiesta el segundo declarante, quien dice que estaba el señor y 9 o 10 personas más ingiriendo bebidas alcohólicas, por lo que se bajaron para hacerles una revisión de rutina y que cuando los compañeros le dijeron a que lo iban a revisar se puso agresivo; por otro lado el primero de los declarantes dice que lo pusieron a disposición del síndico; contrariamente a lo que manifestó el policía Eliazar Osorio Santana, quien declaro que lo dejaron en la oficina del director. En virtud de lo anterior se denota que los declarantes no se condujeron con la verdad por lo que su declaración no acreditan que hayan actuado con forme a la ley en la detención de máxime que ni siquiera obra constancia en la que se desprenda que cometió falta administrativa, esto como parte informativo de novedades, puesta a disposición al encarado de barandilla o recibo de pago de multa, luego entonces, sufrió de una detención ilegal a manos de los policías municipales de Benito Juárez, Michoacán, ya que no se demostró que hubiera cometido falta administrativa.

ED
ON ESTATA
HOS HUMANOS
HO A
ORIENTACION
EGUIMIEN

b) Prueba testimonial a cargo de los atestes quienes declararon lo siguiente: Manifiesta el primero de los atestes que se encontraba con unos amigos que eran aproximadamente 6, este el día 11 de octubre siendo aproximadamente las 6 de la tarde, cuando llego el señor a saludarlos ya que iba llegando de los Estados Unidos y que él no estaba tomando, cuando llegaron los policías municipales de Benito Juárez en una patrulla, que eran como 8 elementos que se bajaron de la camioneta y empezaron a agredir a que estaban ahí con él y le decían "queremos revisarlos" que después agarraron a la fuerza a lo subieron a la patrulla y lo esposaron, que le quitaron el celular de la mano y se llevaron el carro de que su hermano siguieron la patrulla y que por eso sabe que se lo llevaron detenido...



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

Por su parte ^{XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX} declaró que estaba en la comunidad de Parícuaro el día de los hechos que narro el señor ^{xxxxxxx} que se estaban echando unas cervezas, que ^{xxxxxxx} llegó a saludar porque estaba un amigo que llego de los Estados Unidos y que en ese momento sorpresivamente llegaron los policías municipales, quienes sin mediar palabra esposaron al señor ^{xxxxxxx} y el mismo les dijo que porqué hacían eso, que no estaban haciendo nada, les dijo somos compañeros de trabajo, por lo que una mujer policía le dijo que le valía madres que así fuera el presidente de todos modos lo iba a meter al bote, que eran varias personas y que si hubiera cometido algún error se los hubieran llevado a todos pero que solo se llevaron al señor ^{xxxxxxx} que después fueron a la presidencia a saber que había pasado con el señor ^{xxxxxxx} quien salió minutos después de ser detenido, también manifiesta que otro elemento municipal se llevó el carro del señor ^{xxxxxxx} ya que las llaves del carro estaban pegadas; testimonios a los que se les da pleno valor probatorio, ya que son congruentes entre si y fueron aportados por personas mayores de edad a quienes les constan los hechos; acreditándose con los mismos que ^{XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX} no estaba bebiendo ni ingiriendo bebidas embriagantes, que solo llego a saludar a sus amigos, y muestra de ello es que tenía su vehículo con las llaves puestas; ahora bien de todas y cada una de los testimonios aportados dentro del presente asunto tanto ofrecidos como por la autoridad, como por Q, así como lcs aportados en las copias certificadas de la averiguación previa penal 209/14-1 se acredita que los elementos policiacos municipales al llegar al lugar donde se encontraba ^{xxxxxxx} juntamente con otras personas, sin mediar palabra procedieron a su revisión lo cual está fuera de toda legalidad y que es evidente que este actuar de la autoridad responsable indigno a ^{xxxxxxx} quien se negó a dicha revisión, lo que molesto a los elementos policiacos, procediendo a su detención.

DH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN
ACREDITACION LEGAL
DEL ASUNTO

Ahora bien, quedó acreditado que los elementos policiacos que nos ocupan, procedieron a asegurar el auto de ^{xxxxxxx} esto fuera de toda legalidad, ya que aun y cuando este hubiera estado tomando bebidas embriagantes en la vía pública, no debieron de llevarse detenido también su vehículo; violando evidentemente por tal proceder lo dispuesto por el artículo 14 constitucional, y demás tratados internacionales ya mencionados en los puntos 10 y 11 de la presente resolución.

14.- Por su parte la autoridad presunta responsable ofreció como medios de prueba los testimonios a cargo de los policías municipales de Benito Juárez, Michoacán Francisco Aguilar Mira al Río y Luis Enrique Sánchez Valle, quienes depusieron lo siguiente:
Manifiesta el C. Francisco Aguilar Mira al Río que con respecto a los hechos que se mencionan es encargado de guardia, que llegaron a donde estaban tomando algunos muchachos los cuales eran como 7 personas del sexo masculino a los que les llamaron la

atención ya que estaban orinando, por lo cual se bajó de la patrulla e hizo sus medidas de seguridad, las cuales son cubrir a sus compañeros, siendo todo lo que deseo manifestar...

Por su parte el **C. Luis Enrique Sánchez del Valle** declaró que llegó en compañía de siete elementos de seguridad pública, al mando de Francisco Aguilar Mira al Rio, que iban en atención a una llamada telefónica a la comunidad de Parícuaro, en la cual les mencionaron que había personas embriagándose en la vía pública y que se estaban orinando ahí mismo delante de mujeres y niños que pasaban por el lugar, por lo que acudieron y al llegar había siete u ocho personas tomando cerveza, a quienes se les invito amablemente a que se retiraran, y el Señor ^{xxxxxx} se puso muy agresivo diciendo que quien había dado la orden de que fueran a donde ellos estaban, a lo que le comentaron que acudían a una denuncia ciudadana, a lo que respondió comentando que era compadre del presidente municipal y que no se la iban a acabar, que otro compañero lo esposo de la mano ya que el señor ^{xxxxxxx} se seguía tornando muy agresivo, sin parar de decir que no se la iban acabar porque era compadre del presidente, que él solo le dijo que le diera su teléfono y así se lo dio a una compañera y el señor seguía amenazando, por lo que lo llevaron a la presidencia municipal y lo dejaron en la oficina del síndico...

Prueba a la que no se la da valor probatorio pleno, en virtud de que dicho testimonio fue proporcionado por los mismos elementos aprehensores y por tal motivo no pueden ser imparciales, sino más bien tienen que deponer a favor de ellos mismos; por otro lado se aprecian varias contradicciones en las declaraciones vertidas por los atestes ya mencionados, ya que el primero de ellos Francisco Aguilar Mira al Rio manifiesta **“(llegamos a donde estaban tomando algunos muchachos [...] y les llamamos la atención ya que se estaban orinando...”** por su parte Luis Enrique Sánchez depone **“(bamos en atención a una llamada telefónica a la comunidad de Parícuaro, en la cual nos mencionaron que había personas embriagándose en la vía pública y que se estaban orinando ahí mismo delante de mujeres y niños que estaban pasando por el lugar...”** apreciándose a todas luces que lo que pretenden los elementos policiacos de mérito es justificar la detención de Q; máxime que los atestes que depusieron en la averiguación previa señalada renglones arriba, nunca hablaron de que ^{xxxxxxx} y las personas que lo acompañaban estuvieran orinando en la vía pública y ni tampoco manifestaron haber recibido llamada donde reportaban a estas personas.

Aunado a lo anterior tenemos que en el informe rendido por el Comandante Martin Meza Villafuerte, en cuanto Coordinador Regional de la Secretaria de Seguridad Publica con sede en Zitácuaro, Michoacán, en fecha 22 de octubre del año 2014, manifiesta que sus elementos detuvieron a ^{xxxxxx} ya que este se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública...; Sin mencionar el citado funcionario que se hubiese recibido con



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

antelación llamada de algún ciudadano, donde reportaban a ^{xxxxxx} y a sus acompañantes, ingiriendo bebidas embriagantes orinando en la vía pública. Al mismo informe se anexó el oficio número 01/2014 de fecha 20 de Octubre del año próximo pasado, suscrito por el Director de Seguridad Pública Municipal de Benito Juárez, Michoacana, donde informa al mocionado Comandante Martin Meza Villafuerte que el día 11 de octubre del año 2014, elementos a su cago encontrándose en recorrido oficial de vigilancia y prevención del delito, sobre el libramiento al poblado de Parícuaro, se percataron que sobre la calle se encontraba sentado un sujeto el cual estaba tomando cervezas, motivo por el cual, dichos elementos lo abordaron, al cual tras preguntarle su nombre manifestó llamarse ELI MERCADO TALAVERA, por lo que al preguntarle por el motivo por el cual estaba tomado en la vía pública no explicarle que dicha cuestión constituía una falta administrativa y por lo tanto tenía que ser canalizado ante el Síndico Municipal... Sin lugar a dudas existen serias contradicciones tanto en lo declarado por los elementos policiacos, así como por la versión expuesta por los Superiores de estos.

Derivado de lo anterior queda totalmente en evidenciado que los elementos policiacos del municipio de Benito Juárez Michoacán, que participaron en la detención de ^{xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx} ^{xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx} así como en el aseguramiento de su vehículo, no cumplieron con lo ordenado en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



SENTACION LEGAL
UIMIENTO

15.- En consecuencia, de un estudio jurídico concadenado y sistemático de los párrafos que anteceden, se denota que han quedado fehacientemente acreditadas violaciones a los derechos humanos en perjuicio de ^{xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx} por parte de los elementos de la policía municipal de Benito Juárez, Michoacán en funciones el día 11 de octubre del 2014 consistentes en violación al derecho a la legalidad consistente en detención ilegal y aseguramiento indebido, de bienes, en virtud de que no existió causa legal para asegurar el vehículo de ^{xxxxxxx} violación al derecho a la integridad personal, consistente en tratos degradante, este último al ser ^{xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx} esposado y subido a una patrulla, sin haber cometido falta administrativa o delito alguno, esto única y exclusivamente por tratar de hacer valer sus derechos, a no permitir ser revisado en su persona.



16.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se permite formular a Usted la siguiente:

RECOMENDACIÓN



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

Primera. Dé parte al órgano de control interno, para que inicie el proceso que determine la responsabilidad administrativa de Jonathan Albarrán Coria, Eliazar Osorio Santana, Francisco Aguilar Mira al Rio, elementos de la policía municipal.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda, para que todo servidor público que labore para el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Michoacán, se abstengan de cometer actos u omisiones que lesionen derechos humanos de la ciudadanía en general.

Tercera. Se capacite a todo el personal, que labora en el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Michoacán, en materia de derechos humanos, y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento. Este organismo cuenta con el material y personal capacitados, para satisfacer este punto recomendatorio.

De conformidad con el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se solicita a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro de los 10 días naturales siguientes a su notificación, igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se le pide que en su caso las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de un término de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman en libertad para hacer pública esta circunstancia.

ACCIÓN LEGAL,
BIENTO

Atentamente

Doctor José María Cázares Solórzano
Presidente



Este documento ha sido revisado
en todos sus aspectos legales
Lic. Lorenzo Corro Díaz
Coordinador de Orientación Legal,
Quejas y Seguimiento

JMCS/LCD/Srg*